

CONTRATO DE CUENTA DE INVERSIÓN Y CUSTODIA DE VALORES CONDICIONES GENERALES

Entre los suscritos, a saber José Raoul Alegrett , con cédula de identidad personal No. E-8-94687, quien actúa en nombre y representación de **Lafise Valores de Panamá, S.A.** en adelante **EL CUSTODIO**, por una parte, y por la otra el(la) Sr.(a) _____ quienes actúan:

- en su propio nombre y representación;
- en nombre y representación de la sociedad _____, organizada de acuerdo con las leyes de _____, debidamente inscrita a Ficha _____, Rollo _____; Imagen _____, debidamente autorizado para este acto según consta en acta de una reunión de Junta Directiva fechada _____, en adelante denominado **EL CLIENTE**, quien declara conocer y entender el idioma español, se celebra el presente Contrato de Inversión y Custodia, sujeto a las siguientes cláusulas:

DEPÓSITO DE VALORES

- 1- **(Descripción de Valores):** **EL CUSTODIO** acuerda recibir de **EL CLIENTE** acciones, bonos corporativos, certificados de inversión o participación, cédulas hipotecarias, pagarés, aceptaciones bancarias, papel comercial, obligaciones subordinadas o derivativas, bonos gubernamentales, cheques, letras o pagarés, aceptaciones bancarias, papel comercial, obligaciones subordinadas o derivativas, bonos gubernamentales, cheques, letras o pagarés del tesoro, certificados de pago o compensación tributaria y cualesquiera otros títulos, valores o documentos bursátiles o extra bursátiles, de los que forman parte de lo que se conoce como Mercado de Dinero y de Capitales (en adelante los **VALORES**), que **EL CLIENTE** deposite para su custodia, así como los que proceden de las transacciones efectuadas en cumplimiento del mandato de inversión que celebren las partes en este mismo documento, para restituirlos cuando **EL CLIENTE** se lo pida, en la medida de lo posible, y siempre de acuerdo a lo establecido por las disposiciones normativas.

EL CUSTODIO sólo recibirá de **EL CLIENTE**, **VALORES** en depósito para custodia y administración, cuando **EL CLIENTE** mantenga con **EL CUSTODIO** Cuentas de Inversión y de Efectivo.

- 2- **(Redepósito de Valores):** **EL CUSTODIO** podrá a su vez, mantener depositados en custodia en centrales de valores, en cualquiera otra institución para el depósito de valores, en instituciones de crédito, casas de bolsa, bancos, etc., los **VALORES** que le sean depositados, subsistiendo su responsabilidad.
- 3- **(Constitución, denominación y numeración):** **EL CLIENTE** por este medio constituye una cuenta de Custodia, Administración e Inversión en **EL CUSTODIO**, para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan. Para los efectos de futuras relaciones entre **EL CUSTODIO** y **EL CLIENTE** la Cuenta se identificará con el siguiente número:

Número de Cuenta 2511-_____

- 4- **(Comprobantes del Depósito):** Los depósitos de **VALORES** se comprobarán con las cartas de confirmación que **EL CUSTODIO** proporcione a **EL CLIENTE**, los que deberán estar suscritos por funcionarios autorizados y harán referencia al número de transacción y cuenta, que se precisa en las cláusulas especiales del presente contrato.

El retiro de los **VALORES** depositados se hará contra el recibo extendido en las formas que para el efecto proporcione **EL CUSTODIO**. Tales documentos deberán ser suscritos por **EL CLIENTE**, por su representante legal o por la persona autorizada para ello. En todo caso el retiro de los **VALORES** se efectuará siempre observando lo establecido en el último párrafo de la presente cláusula.

Salvo que otra cosa se hubiera convenido, los depósitos y retiros serán efectuados en cualquiera de las oficinas que tiene establecido **EL CUSTODIO** en el interior de la República o en la capital, a menos que por la naturaleza de los **VALORES**, el depósito o retiro de los mismos se deba realizar en otro lugar o domicilio.

EL CLIENTE podrá efectuar depósitos de **VALORES** mediante el procedimiento de giro, transferencia o traspaso de otras cuentas a la cuenta de este depósito.

Los depósitos realizados mediante el procedimiento de giro o transferencia se comprobarán mediante las órdenes de traspaso dadas por **EL CLIENTE**, por los registros de **EL CUSTODIO**, así como por los documentos que **EL CUSTODIO** produzca con motivo de los depósitos efectuados.

Cuando por ley los **VALORES** deban mantenerse en alguna institución para el depósito de valores, en el Banco Nacional o en alguna otra institución, **EL CUSTODIO** en ningún caso se encontrará obligado a entregar materialmente los **VALORES** a **EL CLIENTE** sino sólo la constancia de su depósito y en su caso la correspondiente orden de traspaso.

- 5- **(Carácter de los Recibos):** El presente contrato y las confirmaciones que **EL CUSTODIO** emita por los **VALORES** depositados o los que **EL CLIENTE** expida para disponer de los **VALORES** no tienen el carácter de títulos de crédito ni serán negociables. **EL CLIENTE** acuerda en que no podrá afectar en garantía los derechos que para él deriven de estos documentos.
- 6- **(Retiro de Valores):** El retiro físico o el traspaso de los **VALORES** podrá ser realizado por **EL CLIENTE** o por las personas que éste hubiere autorizado por escrito y con su firma que aparezcan en los registros especiales que lleve **EL CUSTODIO**, de conformidad con lo establecido en las cláusulas especiales del presente contrato. Cualquier revocación de autorización o sustitución de personas autorizadas deberá ser comunicada a **EL CUSTODIO** por escrito oportunamente. **EL CUSTODIO** actuará en base a las instrucciones dadas por las personas que figuren en sus registros como autorizadas al tiempo de recibir dichas instrucciones.

EL CLIENTE autoriza expresamente a **EL CUSTODIO** para que en el desempeño del Mandato de Inversión, que le tiene encomendada, retire o traspase por su cuenta y orden los **VALORES** depositados.

- 7- **(Limitación de Responsabilidad):** **EL CUSTODIO** no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otros actos de administración que, respecto a los **VALORES**, **EL CLIENTE** debió haber realizado con anterioridad y oportunidad a la fecha de efectuarse el depósito.

EL CUSTODIO no responde de la autenticidad, legitimidad o vigencia de los **VALORES** depositados materialmente por el propio **CLIENTE** así como de aquellos **VALORES** que por cualquiera circunstancia hubieren sido depositados previamente por persona alguna distinta a **EL CUSTODIO** ante alguna institución para el depósito de valores o cualquiera otra institución encargada del depósito de los **VALORES**.

- 8- **(Obligación de Cobro y Conservación):** **EL CUSTODIO** se obliga a efectuar el cobro de los **VALORES**, de sus rendimientos y, en general, a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieran a **EL CLIENTE** en los términos de lo dispuesto por la Ley.
- 9- **(Ejercicio de derechos):** Cuando haya que ejercer derechos accesorios, opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase, en relación con los **VALORES** depositados, se estará sujeto a lo siguiente:
- a. Si los **VALORES** atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercido, **EL CUSTODIO** ejercerá el derecho por cuenta de **EL CLIENTE** siempre y cuando **EL CLIENTE** haya provisto de los fondos suficientes a **EL CUSTODIO** tres (3) días hábiles bancarios antes, por lo menos, del vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional.
 - b. Cuando deba ser pagada alguna cantidad adicional sobre los **VALORES**, **EL CLIENTE** deberá proporcionar a **EL CUSTODIO** los fondos necesarios, tres (3) días hábiles bancarios, antes, por lo menos, de la fecha en que la obligación deba ser pagada.
 - c. En caso de que **EL CLIENTE** no cumpla con las obligaciones que le imponen los incisos anteriores, **EL CUSTODIO** quedará relevado de toda responsabilidad por lo que hace la administración de los valores, y obligado a la simple conservación material de los **VALORES**.
 - d. En el caso de derechos accesorios correspondiente a los **VALORES** éstos serán ejercidos por **EL CUSTODIO** por cuenta de **EL CLIENTE**; los dividendos o intereses que se paguen sobre los **VALORES** se aplicarán de acuerdo con las instrucciones que con anterioridad **EL CUSTODIO** haya recibido por escrito de **EL CLIENTE**.
 - e. En caso de que **EL CUSTODIO** se encuentre en la imposibilidad de cumplir con las instrucciones o bien, de no haberse dado éstas devolverá las sumas recibidas.
- 10- **(Pagos al Vencimiento):** **EL CUSTODIO** al vencimiento o a la amortización de los **VALORES**, cobrará su importe y lo aplicará de acuerdo con las instrucciones que con anterioridad haya recibido por escrito de **EL CLIENTE**, en caso de que **EL CUSTODIO** se encuentre en la imposibilidad de cumplir con las instrucciones o bien, de no haberse dado éstas, abonará las sumas obtenidas a la Cuenta de Efectivo.
- 11- **(Derecho a Voto):** Cuando haya que ejercitar derechos a voto o cualquier otro derecho corporativo correspondiente a los **VALORES** depositados se observará lo siguiente:
- a. Si **EL CLIENTE** requiere asistir a alguna asamblea, solicitará a **EL CUSTODIO** una constancia del depósito, a fin de acreditar su calidad de socio; la solicitud deberá ser presentada diez (10) días ordinarios antes, por lo menos, de la fecha en que será celebrada la asamblea.
 - b. Si **EL CLIENTE** deseara hacerse representar en alguna asamblea por **EL CUSTODIO**, lo solicitará por escrito con diez (10) días hábiles bancarios antes, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse, consignando expresamente las instrucciones claras y precisas sobre la forma y términos como votará las acciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta del presente contrato, y sujeto a las tarifas de **EL CUSTODIO** vigentes en esta materia.
 - c. En caso de que **EL CUSTODIO** no reciba ninguna de las solicitudes a que se refieren los incisos anteriores, entonces **EL CUSTODIO** podrá concurrir a la asamblea en representación de **EL CLIENTE** y ejercitar éstos derechos libremente, y en la forma que a juicio de **EL CUSTODIO** sea la más adecuada para los intereses de **EL CLIENTE** sin que, en ningún caso, contraiga responsabilidad alguna con **EL CLIENTE**. Para tal efecto **EL CLIENTE** otorga en este acto a **EL CUSTODIO**, un mandato amplio y suficiente para que **EL CUSTODIO** pueda votar las acciones u obligaciones, por conducto de sus representantes ordinarios. Igualmente se aplicarán las tarifas de **EL CUSTODIO** vigentes para estos casos.

Si **EL CLIENTE** se lo solicita por escrito, **EL CUSTODIO** le informará sobre los acuerdos tomados en las asambleas a la que hubiera concurrido en ejercicio del mandato conferido.

- 12- (**Fuerza Mayor o caso fortuito**): **EL CUSTODIOS** no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios, que puedan sufrir los **VALORES** depositados por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 13- (**Pérdida imputable**): En caso de pérdida o destrucción de los **VALORES** depositados por causas que sean imputables a **EL CUSTODIO**, ésta quedará obligada a la reposición de los mismos y cuando ello no sea posible sólo responderá por una suma igual al valor que hubieren tenido en el mercado, al día en que debió hacerse la restitución, o bien tratándose de valores fungibles, **EL CUSTODIO** restituirá otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características. **EL CUSTODIO** desde el momento de hacer el pago y por virtud del mismo se considerará subrogado en cada uno de los derechos de **EL CLIENTE**.
- 14- (**Deslistado de Valores**): Si algunos de los **VALORES** que integran la cartera de **EL CLIENTE** dejarán de estar registrados en la bolsa o centrales de valores autorizadas por el ente regulador pertinente y, consecuentemente, **EL CUSTODIO** se viera imposibilitado para ejercer los derechos inherentes a dichos **VALORES** por falta de información, se procederá a notificar a **EL CLIENTE** esta situación, para que instruya a **EL CUSTODIO** convenientemente. Si no hubiera respuesta en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación, **EL CUSTODIO** mantendrá depositados los **VALORES** en custodia suspendiendo cualquier acto de administración a favor de los mismos. **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL CUSTODIO** los honorarios que se causen por la custodia conforme a la tarifa vigente para este servicio así como los gastos que dicha custodia genere.

Asimismo en el supuesto de que los emisores de los **VALORES** decidan solicitar a la Comisión Nacional de Valores o al ente regulador pertinente la cancelación de la autorización de los mismos, y dejen de cotizar en la citada bolsa de valores, procediendo en consecuencia a efectuar oferta pública de compra de los **VALORES** y en su caso de suscripción recíproca de otros valores, **EL CLIENTE** autoriza a **EL CUSTODIO** para que efectúe la venta de la posición de **VALORES** que mantenga en custodia y/o administración y suscriba en su caso los valores que correspondan salvo que **EL CLIENTE** manifieste por escrito y cuando menos cuatro (4) días hábiles bancarios previos al último día del período de la oferta pública antes mencionada, su deseo en sentido contrario.
- 15- (**Acciones Judiciales**): **EL CUSTODIO** no queda obligado a promover judicialmente el reconocimiento de los derechos derivados de los **VALORES** por causa de quiebra, suspensión de pagos, liquidación, concurso, ni a instaurar cualquier otro procedimiento judicial o administrativo en contra de la emisora de los **VALORES**.
- 16- (**Instrucciones para el ejercicio de Derechos Corporativos**): Cuando **EL CLIENTE** requiera a **EL CUSTODIO** ejercitar derechos corporativos o pecuniarios incorporados a los **VALORES** de que se trate, solicitará a **EL CUSTODIO** por escrito y con anticipación de diez (10) días hábiles bancarios, que lo represente con las instrucciones respectivas, o bien que presente en su nombre las solicitudes e informes correspondientes.
- 17- (**Cuentas Colectivas**): Los depósitos constituidos en forma colectiva mancomunada (identificados con la letra “y”) en nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, serán restituidos a cada depositante, en las partes proporcionales que éstos establecen en las cláusulas especiales del presente contrato; en caso de que los depositantes no señalen, en forma fehaciente y por escrito, la parte que a cada uno de ellos le corresponde en el depósito **EL CUSTODIO** entregará el depósito por partes iguales a cada uno de ellos. Más sin embargo, todos los cuenta – habientes estarán solidariamente obligados para con **EL CUSTODIO** por cualquier sobregiro o saldo deudor en la Cuenta en Efectivo o respecto a cualquier otra obligación líquida debida a **EL CUSTODIO**. Así mismo, la firma de todos los cuenta habientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y

lo demás que los cuenta habientes y **EL CUSTODIO** acuerden. También la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos o valores de uno o más de los cuenta habientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alícuota no afectado por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuenta habientes no afectados por la mencionada orden, siguen las normas provistas en los párrafos anteriores. Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota, del o de los cuenta habientes afectados por la misma no será necesaria para las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, mientras subsista dicha orden. Finalmente, la muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuenta habientes, sólo afecta la parte alícuota del o de los cuenta habientes de que se trate, la cual será retenida por **EL CUSTODIO** a nombre del o de los cuenta habientes respectivos. En estos casos la firma del o de los cuenta habientes tampoco será necesaria para las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores mientras subsista dicha situación.

Los depósitos constituidos en forma colectiva solidaria (identificados con la letra “o”), en nombre de dos o más personas, podrán ser devueltos indistintamente a cualquiera de los depositantes o por su orden, sin ninguna responsabilidad para **EL CUSTODIO**. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos o valores, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos o valores y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuenta habientes y **EL CUSTODIO** acuerden. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a **EL CUSTODIO** en tal concepto. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuenta habientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualquiera de los cuenta habientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de éste o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

Los depósitos constituidos por dos o más personas bajo el término “y/o” se tratarán de la misma manera que los constituidos bajo la forma “y”, salvo que la firma de cualesquiera de los cuenta habientes será suficiente para retirar fondos o valores, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos o valores y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que cuenta habientes y **EL CUSTODIO** acuerden.

- 18- **(Pago en Consignación):** En caso de incapacidad, concurso, suspensión de pagos, quiebra, etc., de alguno de los cotitulares, o cuando judicialmente se haya mandado retener o embargar el depósito, **EL CUSTODIO** entregará el depósito a quien justifique legalmente sus derechos por decreto del juez o autoridad administrativa que corresponda tenga derecho a recibir el mismo. Si **EL CUSTODIO** y algún cotitular no se pusieren de acuerdo sobre la restitución del depósito **EL CUSTODIO** podrá acudir al juez pidiéndole orden de consignación para depositarle los **VALORES** y que se entreguen a quien conforme a resolución de la autoridad tenga derecho a ellos.
- 19- **(Fallecimiento del Titular):** Tratándose de depósitos singulares (a nombre de una sola persona natural), en caso de fallecimiento del titular (**CLIENTE**), **EL CUSTODIO** procederá a entregar los **VALORES**, que integren la cartera a la sucesión legítima o testamentaria, por conducto de su albacea o a los adjudicatarios. En este caso y en tanto se hiciera la entrega de los valores, la administración se llevará a cabo en forma discrecional por parte de **EL CUSTODIO**.

De haberse pactado el contrato con varios titulares o personas naturales, bajo el régimen solidario o mancomunado, en caso de fallecimiento de alguno de ellos se entregarán los **VALORES** en los términos previstos en el artículo anterior.

MANDATO DE INVERSIÓN

- 20- **(Mandato): EL CLIENTE** otorga a **EL CUSTODIO** un mandato, para que realice, por cuenta y orden, actos de comercio consistentes en comprar, vender, dar en prenda y de una manera general efectuar todo género de operaciones y negocios bursátiles sobre los **VALORES**.

EL CLIENTE faculta expresamente a **EL CUSTODIO** para suscribir en su nombre y representación los endosos o cesiones de los **VALORES** materia del Mandato de Inversión, y en todo caso, **EL CLIENTE** se obliga irrevocablemente a ratificar por escrito los actos realizados por **EL CUSTODIO** en cumplimiento de el Mandato de Inversión.

La existencia o en su caso, la resolución de este Mandato de Inversión, dependen de la condición de que **EL CLIENTE** y **EL CUSTODIO** mantengan en vigor, en forma paralela ininterrumpida e integrados tanto las disposiciones del presente contrato referentes al Mandato de Inversión, las disposiciones referentes al Depósito de Valores y la Cuenta en Efectivo.

- 21- **(Ejecución del Mandato): EL CUSTODIO** desempeñará los encargos encomendados contratando en nombre por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, no obstante cuando sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones **EL CUSTODIO** podrá desempeñar el Mandato de Inversión tratando en su propio nombre, pero siempre por cuenta y conforme a las instrucciones de **EL CLIENTE**.

Por medio de este contrato, **EL CUSTODIO** pone en conocimiento de **EL CLIENTE** que las inversiones que ordene efectuar a **EL CUSTODIO** o los títulos que deposite en custodia, están sujetos a riesgos que puedan derivar en contra de **EL CLIENTE** e inclusive disminuir parcial o totalmente el capital invertido. A manera enunciativa, algunos de esos riesgos incluyen casos fortuitos o de fuerza mayor, riesgos políticos de los países en los cuales **EL CLIENTE** desee invertir, riesgos crediticios, riesgos asociados con liquidez, restricciones monetarias, devaluaciones, contracciones del mercado, insolvencia, quiebra o reestructuración del emisor de los títulos valores dados en custodia y fluctuaciones en las tasas de interés. Por otra parte, las retenciones, comisiones de cambio o cualquier cambio monetario, fiscal o económico, previsto o imprevisto, pueden afectar el rendimiento de las inversiones realizadas por **EL CUSTODIO** siguiendo instrucciones de **EL CLIENTE**.

- 22- **(Delegación de Encargos): EL CUSTODIO** queda expresamente autorizado para desempeñar por sí los encargos que reciba o bien para delegarlos total o parcialmente a sus agentes corresponsales, a otras casas de valores, instituciones bancarias o a quien estime más conveniente, sin tener que recabar en cada caso, el consentimiento de **EL CLIENTE**, quien expresamente autoriza para ello.
- 23- **(Consentimiento a Priori): EL CLIENTE** otorga su expreso consentimiento a **EL CUSTODIO** para que compre, venda o realice cualquier operación bancaria o bursátil para sí o para otro, respecto de los **VALORES** que el propio **CLIENTE** le haya mandado vender, comprar o celebrar cualquier operación bursátil o bancaria.
- 24- **(Libertad en los Encargos): EL CUSTODIO** desempeñará su encargo, a su elección, en oferta pública o privada en cualquier bolsa de valores, lonja mercantil, mercados nacionales o extranjeros, con sus propios clientes, sucursales, agencias corresponsales, casas de bolsas, etc.

Cuando el encargo tenga que realizarse fuera del territorio nacional **EL CUSTODIO** sólo estará obligado a observar lo establecido en las leyes y reglamentos de la República de Panamá, respecto a la negociación que se le hubiere confiado, pero no será responsable de las contravenciones u omisiones en que pudiera incurrir por lo previsto en disposiciones legales extranjeras responsabilidad que será de **EL CUSTODIO** extranjera por cuyo conducto se ejecuta la operación.

- 25- **(Instrucciones del Cliente): EL CUSTODIO** desempeñará el Mandato de Inversión con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE** y siempre y cuando éste determine con precisión el tipo de operación, así como el género, especie, clase, emisor, precio, cantidad y cualquier otra característica necesaria para identificar los **VALORES** que desee comprar o vender o efectuar cualquier otra operación bursátil o bancaria. La determinación individual y concreta de los

VALORES, de las instrucciones y demás condiciones de los actos contenidos, se detallarán por escrito o en la forma acordada mediante este documento, entre **EL CUSTODIO** y **EL CLIENTE**.

En todo caso, las partes acuerdan que **EL CUSTODIO** actuará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las condiciones que existan en el mercado. Tratándose de Valores de Renta Variable, **EL CUSTODIO** podrá adquirirlos o venderlos a los precios que rijan en el mercado, precisamente el día de la operación, si cuenta con la autorización expresa de **EL CLIENTE** y, en caso contrario, al valor que el propio **CLIENTE** le indique.

En lo no previsto y prescrito previa y expresamente por **EL CLIENTE** y siempre que la naturaleza del negocio lo permita, **EL CUSTODIO** podrá obrar a su arbitrio y discreción.

EL CLIENTE deberá notificar sus instrucciones a **EL CUSTODIO** por los siguientes medios:

- a- Por escrito, en la sucursal u oficina de **EL CUSTODIO** que maneja la cuenta de **EL CLIENTE**
- b- Por teléfono, comunicándose las partes al número telefónico que consta en las cláusulas especiales del presente contrato o al que en el futuro le notifique a **EL CUSTODIO** por escrito en caso de cambio.
- c- Por teles, facsímil o correo electrónico, comunicándose las partes al número de telex, facsímil o dirección de correo electrónico que consta en las cláusulas especiales del contrato las cuales podrán cambiarse mediante notificación por escrito: y
- d- Mediante cualesquiera otro medio que **EL CUSTODIO** llegare a utilizar.

EL CLIENTE por este medio manifiesta que desea impartir a **EL CUSTODIO** instrucciones:

- Escritas (cartas);
- Escritas (facsímil, correo electrónico, teles);
- Verbales;
- Otros medios: _____

EL CLIENTE notificará sus instrucciones en días y horas hábiles bancarios. Las instrucciones deberán ser claras y precisas y señalarán expresamente los actos jurídicos que le encargue a **EL CUSTODIO**; la identificación completa de los **VALORES** que serán materia del Mandato de Inversión, asimismo deberá indicarse el número de Cuenta y de Contrato, el nombre de **EL CLIENTE**, el número de Cuenta de Efectivo y en su caso, la clave de identificación así como cualquier hecho, circunstancia o disposición que juzgue necesario prescribir. Dichas instrucciones surtirán sus efectos, entre las partes;

- i.- Si son por escrito, al ser entregadas en la sucursal u oficina que maneje la cuenta y obtener acuse de recibo, por parte del empleado o funcionario que la reciba.
- ii.- Si son por teléfono, al momento en que **EL CUSTODIO** acepte las instrucciones.
- iii.- Si son por teles, al ser recibida la confirmación mecánica de que dicha instrucción fue recibida por el teles al que hubiere sido enviada.
- iv.- Si son por correo electrónico, al momento del envío del correo electrónico.
- v.- Si son por facsímil, al recibir acuse de recibo por parte del receptor de las instrucciones; y
- vi.- Si son por otro medio: _____

EL CUSTODIO, en caso de no estar de acuerdo con los términos de las instrucciones se lo hará saber a **EL CLIENTE** por el medio más rápido.

La notificación de instrucciones y en su caso las reconfirmaciones formarán parte de este contrato.

Los registros de **EL CUSTODIO** elaborados para cada operación, que contendrán todos los datos necesarios para su identificación, harán fe a su favor en cuanto a las instrucciones recibidas, salvo prueba plena en contrario.

Así mismo, en los términos de lo establecido por la Ley, las claves de acceso, de identificación y en su caso de operación que se establezcan para el uso de los medios de comunicación antes señalados, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de **EL CLIENTE** el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación que haga el propio **CLIENTE** o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves a través de **EL CLIENTE**, a menos que en éste último caso notifique a **EL CUSTODIO** en la forma y términos aceptados por las partes, su voluntad en sentido contrario.

Ambas partes acuerdan y consienten en que cualquiera de ellas podrá grabar las conversaciones que sostengan por teléfono, con o sin el tono o pulsación de aviso de ello, y que el uso de las grabaciones puede ser utilizada por cualquiera de las partes en caso de controversia entre ellas. Dichas grabaciones y sus transcripciones si hubiere, podrán ser destruidas por cualquiera de las partes de acuerdo a sus procedimientos internos.

- 26- **(Provisión de Fondos):** En aquellos negocios cuyo cumplimiento exija provisión de fondos, **EL CUSTODIO** no estará obligada a aceptarlos o a ejecutarlos mientras **EL CLIENTE** no le haga provisión de la cantidad suficiente para ello, con una anticipación de tres (3) días hábiles bancarios.

Sin embargo, será optativo para **EL CUSTODIO** aceptar y ejecutar el encargo cuando **EL CLIENTE** mantenga saldo a su favor que **EL CUSTODIO** le lleve, cantidad suficiente para que éste efectúe la operación correspondiente, en cuyo caso **EL CUSTODIO** queda autorizada para cargar a cualquiera de esas cuentas el importe de la operación, los gastos, expensas, anticipos y, en general cualquier desembolso erogado por **EL CUSTODIO** en la ejecución del Mandato de Inversión.

Si **EL CLIENTE** no mantiene fondos suficientes, **EL CUSTODIO** en ningún caso, estará obligado a anticipar fondos para ejecutar sus encargos, pero si a su discreción los anticipare, **EL CLIENTE** deberá reembolsarle los que hubiera hecho, el mismo día en que **EL CUSTODIO** los realice.

Cualquier anticipo de fondos no reembolsado por **EL CLIENTE** el mismo día en que hubiere sido efectuado causará intereses, a partir de la fecha de su desembolso y hasta el día de su pago, a razón de la tasa líder del mercado financiero para operaciones a plazo que corresponda a la operación realizada, más los puntos porcentuales o porcentaje indicados en las cláusulas especiales del presente contrato.

- 27- **(Libertad de Rehusar a encargos):** **EL CUSTODIO** tiene la libertad de aceptar o no el encargo que se le haga, y en caso de rehusarlo, se lo hará saber a **EL CLIENTE** confirmándolo por escrito.

Si a juicio de **EL CUSTODIO** pudiera derivare perjuicio para **EL CLIENTE** por el cumplimiento de las instrucciones recibidas, **EL CUSTODIO** deberá consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio, si no fuera posible la consulta, **EL CUSTODIO** hará lo que la prudencia le dicte, cuidando del negocio como propio.

- 28- **(Revocatoria o Modificación de instrucciones):** **EL CLIENTE** podrá revocar o modificar sus instrucciones por escrito, teles, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio acordado, siempre que lo haga antes de que el negocio concluya y que a **EL CUSTODIO** le sea imposible atender las nuevas instrucciones, quedando obligado, en su caso a indemnizar a **EL CUSTODIO** de los daños y perjuicios que por ello se le cause a **EL CUSTODIO**, de forma excepcional, podrá atender instrucciones de este tipo que le fueren dadas verbal o telefónicamente las cuales **EL CLIENTE** deberá confirmar inmediatamente por escrito, teles, facsímil o correo electrónico.

- 29- **(Depósito de Valores):** Los VALORES propiedad de EL CLIENTE que sean materia de cualquier operación por parte de EL CUSTODIO deberán ser abonados real o virtualmente de manera inmediata al depósito de títulos. EL CUSTODIO los conservará o mantendrá depositados conforme a las estipulaciones del Depósito de Valores que las partes celebren en este instrumento y en los términos que ordenen las disposiciones legales aplicables.
- 30- **(Posesión para la ejecución):** EL CUSTODIO no estará obligado a ejecutar las operaciones encomendadas sobre los VALORES si no los tiene real o virtualmente en su poder. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL CUSTODIO para que en el desempeño de mandato retire o traspase los VALORES del depósito de títulos o del registro de anotaciones en cuenta según fuere el caso.
- 31- **(Valores Fungibles):** Los VALORES fungibles que EL CUSTODIO adquiera para EL CLIENTE pueden ser sustituidos, al arbitrio de la primera, por otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características.
- 32- **(Poder de Representación):** EL CLIENTE podrá hacerse representar, en este contrato, por medio de apoderados o personas autorizadas para tal efecto por escrito. Cuando EL CLIENTE decida sustituir o revocar el poder o autorización a los apoderados o autorizados deberá comunicarlo oportunamente por a EL CUSTODIO a efecto de que registre a los nuevos apoderados o personas autorizadas. Los actos realizados por EL CUSTODIO, en ejecución del mandato, serán válidos mientras no se notifique por escrito a EL CUSTODIO la revocación o sustitución.
- 33- **(Confirmación de Operaciones):** EL CUSTODIO, después de ejecutado el Mandato de Inversión, elaborará una confirmación de cada operación que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Esta confirmación y el número de transacción quedará a disposición de EL CLIENTE en el domicilio de EL CUSTODIO indicado en las disposiciones especiales de este contrato, a partir del día siguiente hábil bancario de aquél en que las realice. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada el estado de cuenta mensual. Si EL CLIENTE quisiera presentar objeciones deberá hacerlas valer, por escrito, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día en que reciba el estado de cuentas referido. Si EL CLIENTE no presenta objeciones en el plazo señalado se entenderá que está conforme, acepta y ratifica la ejecución de los negocios realizados.

DISPOSICIONES GENERALES

- 34- **(Estados de Cuentas):** EL CUSTODIO enviará al CLIENTE mensualmente por correo, estados de cuenta del (de los) depósito (s) de títulos con la inscripción de los abonos o cargos que resulten a su favor o en su contra, así como relación de todas las operaciones del Mandato de Inversión realizadas por su cuenta y del movimiento de su Cuenta de Efectivo salvo que EL CLIENTE releve a EL CUSTODIO de dicha obligación o que las cuentas no hubieren reflejado movimiento. Dichos estados serán remitidos dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes al corte trimestral de la cuenta. EL CLIENTE tendrá un plazo de quince (15) días ordinarios contados a partir del corte para objetar su estado de cuenta.

Si EL CLIENTE no hubiere recibido su estado de cuenta deberá reclamarlo por escrito dentro de los quince (15) días ordinarios siguientes a su corte, y en caso, objetar los movimientos de cuenta dentro de los cinco (5) días ordinarios siguientes al reclamo.

Transcurridos dichos plazos sin haber hecho observaciones los asientos que figuren en la contabilidad de EL CUSTODIO harán fe, a favor de éste. Se presumirá que EL CLIENTE recibió su estado de cuenta si no lo reclamare en el plazo señalado.

EL CUSTODIO fijará la fecha de corte precio aviso dado a **EL CLIENTE**.

35- **(Manejo de Fondos): EL CLIENTE** entregará el dinero necesario a **EL CUSTODIO** para que este celebre por cuenta y orden de **EL CLIENTE** en términos de lo convenido en este instrumento.

36- **(Remuneraciones): EL CUSTODIO** cobrará como remuneración por cada depósito de **VALORES** mensualmente y por adelantado, las cuotas que tenga establecidas mediante políticas de carácter general el día que **EL CLIENTE** efectúe cada depósito. En la misma forma procederá en los meses subsecuentes aplicando las cuotas bajo las tarifas vigentes sobre el saldo de cada depósito.

EL CUSTODIO cobrará como remuneración por cada operación relativa al Mandato de Inversión que tenga establecidas mediante políticas de carácter general.

EL CUSTODIO informará a **EL CLIENTE** en los estados de cuenta las cuotas y remuneraciones originadas que sean a su cargo durante el período.

EL CUSTODIO queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas cuotas y remuneraciones o para deducirla de los intereses y dividendos de los **VALORES** que **EL CUSTODIO** cobre por cuenta de **EL CLIENTE** con motivo del depósito de títulos.

37- **(Modificaciones): EL CUSTODIO** se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de estos contratos, de conformidad con las condiciones generales que establezca, previo aviso por escrito con veinte (20) días hábiles bancarios de anticipación que entren en vigor, dé a **EL CLIENTE**, y además por medio de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de **EL CUSTODIO**.

Se entenderá que **EL CLIENTE** otorga su consentimiento a dichas modificaciones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo citado o continúa haciendo operaciones con base en el presente contrato.

38- **(Duración):** El presente contrato tendrá una duración de un año. A su vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no prorrogarlos.

Al margen de lo anterior, **EL CUSTODIO** queda facultado para dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, previo aviso dado a **EL CLIENTE** por escrito, con quince (15) días ordinarios de anticipación. A partir de la fecha de esta notificación **EL CLIENTE**, sus cuentas con **EL CUSTODIO** quedarán inoperantes por lo que solamente podrán mantener aquella actividad correspondiente al traspaso de los valores y del efectivo a otra casa de valores o intermediario financiero de la elección de **EL CLIENTE**.

Si **EL CUSTODIO** no tiene instrucciones previas de **EL CLIENTE** acerca del destino que debe darle a los **VALORES**, los mantendrá en custodia a las tarifas de **EL CUSTODIO** vigentes.

39- **(Derecho Preferente):** Los **VALORES** propiedad de **EL CLIENTE** que se encuentran real o virtualmente en poder de **EL CUSTODIO** se entenderán especial y preferiblemente destinados al pago, de las remuneraciones que le correspondan por el depósito de títulos, de las comisiones a su favor por el desempeño del Mandato de Inversión, de los gastos, intereses, anticipos, expensas y, en general de cualquier desembolso erogado por **EL CUSTODIO** o de cualquier crédito a favor de **EL CUSTODIO** que derive de esos contratos y **EL CUSTODIO** no podrá ser desposeída de los **VALORES** sin antes ser pagado. Si **EL CUSTODIO** no es pagado en dos (2) días hábiles bancarios después que haya requerido a **EL CLIENTE** al efecto, podrá vender, al precio que rijan en el mercado, **VALORES** de los que obren en su poder, suficientes para hacer efectivos sus créditos, por medio de corredor o directamente, a su elección, o en su caso, a través de la bolsa de valores por medio de intermediario autorizado para ello, con base en los precios del mercado que rijan en la fecha de la venta. Del producto de la venta **EL CUSTODIO** conservará en su poder la parte que cubra las responsabilidades de **EL CLIENTE** que aplicará en compensación de su crédito y líquido remanente lo tendrá a disposición de **EL CLIENTE** por un plazo de quince (15) días hábiles

bancarios. Transcurrido el plazo sin que **EL CLIENTE** retire la cantidad a su favor **EL CUSTODIO** lo depositará en una cuenta general a la vista y sin causar interés.

- 40- **(Cambio de Domicilio):** **EL CLIENTE** se obliga a notificar por escrito a **EL CUSTODIO** de cualquier cambio de su domicilio asimismo **EL CLIENTE** libera a **EL CUSTODIO** de toda responsabilidad si la correspondencia que se envíe al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos los efectos por el sólo hecho de su envío y producirá plenas consecuencias legales.
- 41- **(Tenencia Directa o Indirecta de Valores):** Las disposiciones del presente contrato se aplicarán, “mutatis mutandi” tanto a los tenedores directos de títulos valores como a los tenedores indirectos de derechos bursátiles, tal como los define la Ley.
- 42- **(Jurisdicción):** En vista a la interpretación y cumplimiento de los presente contratos, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República de Panamá, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. La ley sustantiva aplicable al presente contrato será la de la República de Panamá, excluyendo la ley privada internacional, salvo que ésta última sea parte de derecho interno del país.
- 43- **(Voluntad de las partes):** Las disposiciones referentes al Depósito de Valores en administración, Mandato de Inversión y Disposiciones Generales, contenidas en el presente contrato, conjuntamente con las Disposiciones Especiales, sobre personas autorizadas para manejar la cuenta, sobre la verificación por parte de **EL CUSTODIO** de la identificación del propietario beneficiario de la cuenta y de la documentación que ésta requiera para estos fines, sobre riesgos en el mercado de valores y las información que **EL CUSTODIO** suministre a **EL CLIENTE** sobre éstos al momento de la apertura de la cuenta, sobre el Formulario de Apertura de Cuenta y cualquier otro documento suscrito entre las partes antes o después de la apertura de la cuenta que afecte la misma o los demás documentos; constituyen en su conjunto la expresión de la voluntad de las partes y por ende las obligan a ambas en su totalidad en forma integral.

Dado en la República de Panamá, el día _____ de _____ de _____

EL CUSTODIO
LAFISE VALORES DE PANAMA, S.A.

EL CLIENTE